

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **64**

Fecha Estado: 01-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR	JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	31/05/2021		PDF
05001400300820150057100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CARMEN ESTER OCHOA ALVAREZ	Auto termina proceso PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado (a) de los títulos judiciales que llegaren haber. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente	31/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150029400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	DIEGO ALONSO LOPERA OQUENDO	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado (a) de los títulos judiciales que llegaren haber.</p> <p>TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.</p> <p>CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1º, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito.</p> <p>CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente</p>	31/05/2021	PDF	
05001400301020160062000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBETAPA 1A P.H	MARIA VICTORIA VALENCIA GARCIA	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO</p> <p>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACIÓN SOL DEL RODEO P.H. en contra de MARIA VICTORIA VALENCIA GARCÍA</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y demás prestaciones sociales, la AM señora MARÍA VICTORIA VALENCIA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.771.937 al servicio de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO. Dicha medida fue comunicada por parte Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Líbrese oficio</p> <p>TERCERO: Conforme al escrito de terminación, los dineros que se encuentren constituidos si los hubi</p>	31/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180102000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDGARDO PERTUZ	Auto pone en conocimiento En atención a la constancia secretarial que antecede, se remite nuevamente el expediente al área de títulos judiciales para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 03 de febrero de 2021 (ver fl 68), teniendo en cuenta que es claro cuando se dice que “teniendo en cuenta el dinero ya pagado según órdenes de pago visibles a fls 36 y 53”.	31/05/2021	PDF	
05001400301120120008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION	OLGA LUCIA VILLADA VELEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	31/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION	OLGA LUCIA VILLADA VELEZ	Auto resuelve pruebas pedidas PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las pruebas documentales allegadas con el incidente. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las pruebas documentales allegadas con el escrito donde se pronuncia sobre el incidente. TESTIMONIAL: Cítese a ALEXIS DE JESUS BOTERO OCAMPO, para que declare sobre los hechos que dieron origen al incidente, audiencia que se llevará a cabo el 10 de junio de 2021 a las 9 a.m. Para el efecto deberá aportarse el correspondiente correo electrónico. En cuanto a la prueba de oficiar a ENVIAMOS COMUNICACIONES, inspección ocular y exhibición de documentos, por el momento se niega por considerar suficientes las pruebas aquí aportadas, posteriormente de considerarse necesarias se decretarán de oficio. PRUEBAS DE OFICIO INTERROGATORIO: A la demanda OLGA LUCIA VILLADA VELEZ audiencia que se llevará a cabo el 10 de junio de 2021...	31/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS RIVILLAS ALVAREZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.120 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	31/05/2021		PDF
05001400301120130022400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO DE JESUS MARTINEZ GOMEZ	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	31/05/2021		PDF
05001400301320150027600	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	HERNAN DONOSO	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	31/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190084800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CASTAÑO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.141 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	31/05/2021	PDF	
05001400301720150046900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ESCOBAR MEJIA PROPIEDAD HORIZONTAL.	OSCAR ALEXANDER PARRA MARTINEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO LA COCHERA LA 45 P.H. en contra de OSCAR ALEXANDER PARRA MARTÍNEZ SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria N° 01N-236577 de AM propiedad del demandado OSCAR ALEXANDER PARRA MARTÍNEZ. Dicha medida fue comunicada por parte del Juzgado Diez y Siete Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 791 del 16 de julio de 2015. No se ordena librar oficio. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	31/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150134600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LADY JULIETH VILLA RAVE	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo y su acumulación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales que llegaren haber para el demandado (a).</p> <p>TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.</p> <p>CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1º, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito.</p> <p>CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.</p>	31/05/2021	PDF	
05001400301720170047800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA GEORGINA GUZMAN	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	31/05/2021	PDF	
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Se le hace saber al memorialista, que la solicitud ya fue resuelta mediante auto del 19 de abril de 2021 (ver fl 130).</p>	31/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140160100	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA FRANCO POSADA	MARTA LIGIA OSPINA ALCARAZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUZ ELENA FRANCO POSADA en contra de MARTHA LIGIA OSPINA ALCARAZ SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo del derecho del 50% respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-185773, propiedad de MARTA LIGIA OSPINA ALCARAZ, identificada con C.C.43.063.699. Dicha medida fue dejada por cuenta de este del Juzgado Trece Civil Municipal de AM Descongestión de Medellín mediante oficio N° 719 del 28 de octubre de 2015. Líbrese oficio. Ofíciase también, al secuestre JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, realice la entrega del bien al demandado. TERCERO: Previo a fijar los honorarios definitivos al secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.	31/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170070100	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S.	FUNDACION MEDICA NORCA IPS DE MEDICINA GENERAL	<p>Auto decreta embargo</p> <p>ADICIONAR el auto del 13 de abril de 2021, en su numeral segundo, fl. 104, en el sentido de levantar las siguientes medidas cautelares:</p> <p>? EMBARGO de los dineros que a cualquier título adeude a la entidad demandada las entidades COOSALUD, SAVIA SALUD y CAFÉSALUD.</p> <p>? EMBARGO de los créditos o dineros adeudados por las siguientes EPS COOMEVA, SURA, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, LA NUEVA EPS y SAVIA SALUD y las siguientes empresas SURA MEDICINA PREPAGADA y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, que puedan existir a favor de la demandada FUNORKA IPS identificada con NIT. 900.283.915-2.</p> <p>No se ordena librar oficios por cuanto, las entidades se negaron a inscribir las medidas cautelares aduciendo la calidad de inembargables de los recursos que allí se administran.</p> <p>Firma y recuadro de estados al reverso de la hoja</p>	31/05/2021		PDF
05001400302320190060400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.	MARIA MARGARITA MEJIA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIÁN P.H. en contra de AMANDA MEJÍA DE ORTÍZ y MARÍA MARGARITA MEJÍA AM</p> <p>SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar.</p> <p>TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p> <p>CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	31/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150025700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ALBERTO LOPEZ PUERTA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado (a) de los títulos judiciales que llegaren haber.</p> <p>TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.</p> <p>CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito.</p> <p>CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente</p>	31/05/2021		PDF
05001400302620190064400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE EDGAR GARCIA BARRANTES	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA JURISCOOP en contra de JOSÉ EDGAR GARCÍA BARRAGANES</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo de los dineros que tenga JOSÉ EDGAR GARCÍA BARRANTES C.C.C 14.316.812 en las cuentas N° 600000224 ahorros Bancolombia, cuenta de ahorros N° 622006218 del BANCO AGRARIO y en la cuenta de ahorros N° 039177154 del BANCO POPULAR. Dicha AM medida fue comunicada por parte del Juzgado veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 2696 del 16 de julio de 2019. Lfibrese oficio únicamente respecto de la entidad BANCO POPULAR</p>	31/05/2021		PDF
05001430300320210011700	Ejecutivo Conexo	UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS P.H.	MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO	<p>Auto ordena cumplir requisitos</p> <p>Del estudio de la presente demandada de acumulación, de ella se desprende que adolece de los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>	31/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-06-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)